ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 22-2022-MINEDU/UE 108-4 (DERIVADA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA 03-2022-MINEDU/UE108-1)

"CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA: "ADECUACIÓN, MEJORAMIENTO Y SUSTITUCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE LA I.E. Nº 16449 ELOY SOBERON – SAN IGNACIO – SAN IGNACIO – CAJAMARCA, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES Nº 2131102"

Conste por el presente documento, la "CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL SALDO "ADECUACIÓN, MEJORAMIENTO Y SUSTITUCION OBRA: INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE LA I.E. Nº 16449 ELOY SOBERON - SAN IGNACIO - SAN IGNACIO - CAJAMARCA, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES Nº 2131102", que celebra de una parte la UNIDAD EJECUTORA 108 PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA - PRONIED, con RUC Nº 20514347221, con domicilio legal en el Jr. Carabaya N° 341, distrito, provincia y departamento de Lima, en adelante LA ENTIDAD, debidamente representado por el Director Se Sistema Administrativo III de la Oficina General de Administración, el señor JAVIER **ERASMO CARMELO RAMOS**, identificado con Documento Nacional de Identidad Nº 43323474, designado mediante la Resolución Directoral Ejecutiva Nº 000265-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED-DE; y, facultado con la Resolución Directoral Ejecutiva Nº 000003- 2023-MINEDU/VMGI-PRONIED-DE; y, de la otra parte, el CONSORCIO ALESSANDRO con RUC Nº 20611198371, conformado por la empresa CONSTRUCTORA G.N. GAMBOA & CIA S.A.C. (60.00%) con RUC Nº 20545134536 y N & F ASOCIADOS S.A.C. (40.00%) con RUC Nº 20517130444, con domicilio común en Prol. San Martin N° s/n Urb. Satipo, distrito y provincia de Satipo, departamento de Junín, debidamente representado por su representante común, el señor RAFAEL GUZMAN GAMBOA NAJARRO, identificado con Documento Nacional de Identidad Nº 10658517, según consta en la Cláusula Quinta del Contrato de Consorcio suscrito el 16 de agosto de 2023 y con firmas legalizadas notarialmente el 17 de agosto de 2023, a quien en adelante se le denominará EL CONTRATISTA en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 20 de julio de 2023, el Comité de Selección adjudicó la buena pro de la Adjudicación Simplificada Nº 22-2022-MINEDU/UE 108-4 (Derivada de la Licitación Pública 03-2022-MINEDU/UE108-1) para la "CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA: "ADECUACIÓN, MEJORAMIENTO Y SUSTITUCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE LA I.E. Nº 16449 ELOY SOBERON - SAN IGNACIO – SAN IGNACIO – CAJAMARCA, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES Nº 2131102", a favor del CONSORCIO ALESSANDRO, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la "CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA: "ADECUACIÓN, MEJORAMIENTO Y SUSTITUCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE LA I.E. Nº 16449 ELOY SOBERON - SAN IGNACIO – SAN IGNACIO – CAJAMARCA, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES Nº 2131102".

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a: S/ 39'196,034.01 (Treinta y Nueve Millones Ciento Noventa y Seis Mil Treinta y Cuatro con 01/100 Soles), que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo de la ejecución de la obra, todos los tributos, seguros,



ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 22-2022-MINEDU/UE 108-4 (DERIVADA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA 03-2022-MINEDU/UE108-1)

"CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA: "ADECUACIÓN, MEJORAMIENTO Y SUSTITUCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE LA I.E. Nº 16449 ELOY SOBERON – SAN IGNACIO – SAN IGNACIO – CAJAMARCA, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES Nº 2131102"

transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES, en periodos de valorización MENSUAL, salvo en el mes de diciembre donde se tramitan dos (02) valorizaciones quincenales de ser el caso, conforme a lo previsto en la sección respecífica de las bases. Asimismo, LA ENTIDAD o EL CONTRATISTA, según corresponda, se obligan a pagar el monto correspondiente al saldo de la liquidación del contrato de obra, en el plazo de TREINTA (30) días calendario, computados desde el día siguiente del consentimiento de la liquidación.

En caso de retraso en el pago de las valorizaciones, por razones imputables a LA ENTIDAD, EL CONTRATISTA tiene derecho al reconocimiento de los intereses legales efectivos, de conformidad con el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 1244, 1245 y 1246 del Código Civil. Para tal efecto, se formulará una valorización de intereses y el pago se efectuará en las valorizaciones siguientes.

De acuerdo a la Cláusula Setima del Contrato de Consorcio, se determina que llevara una contabilidad independiente, señalando que el encargado de emitir la facturación respectiva en la ejecución del presente contrato, es el CONSORCIO ALESSANDRO con RUC Nº 20611198371.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de Cuatrocientos Cincuenta (450) días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el artículo 176 del Reglamento.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la opción de acogerse a la retención establecida en el Decreto Legislativo Nº 1553-2023, por los conceptos y montos siguientes:

De fiel cumplimiento del contrato: S/ 3'919,603.41 (Tres Millones Novecientos Diecinueve Mil Seiscientos Tres con 41/100 Soles), a través de la retención que debe efectuar LA ENTIDAD, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo de ser devuelto al finalizar el contrato.







ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 22-2022-MINEDU/UE 108-4 (DERIVADA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA 03-2022-MINEDU/UE108-1)

"CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA: "ADECUACIÓN, MEJORAMIENTO Y SUSTITUCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE LA I.E. Nº 16449 ELOY SOBERON -- SAN IGNACIO -- SAN IGNACIO -- CAJAMARCA, CON CÓDIGO **UNICO DE INVERSIONES Nº 2131102"**

<u>ÁUSULA OCTAVA:</u> EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

A ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONTRATISTA no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 155.1 del artículo 155 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA NOVENA: FIDEICOMISO DE ADELANTOS

Para la administración de los adelantos destinados a la ejecución de la obra, se constituirá un fideicomiso conforme a lo establecido en los artículos 184 y 185 del Reglamento. El procedimiento para la solicitud y entrega de los adelantos se rige por lo dispuesto en dichos artículos.

ADELANTO DIRECTO

La Entidad otorgará un adelanto directo por el 10% del monto del contrato original.

ADELANTO PARA MATERIALES O INSUMOS

La Entidad otorgará adelantos para materiales e insumos por el 20% del monto del contrato original, conforme al calendario de adquisición de materiales e insumos presentado por el contratista.

CLAUSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA OBRA

La conformidad de la obra será dada con la suscripción del Acta de Recepción de Obra.

CLAUSULA UNDÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DUODECIMA: ASIGNACIÓN DE RIESGOS DEL CONTRATO DE OBRA

El expediente técnico de obra debidamente aprobado detalla la asignación de riesgos en la Sección FICHA DE RIESGOS obrantes en folios del 6220 al 6234 del Expediente Técnico; Asimismo, de conformidad al artículo 29.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, sostiene que para la contratación de obras, la planificación incluye la identificación y asignación de riesgos previsibles de ocurrir durante la ejecución, así como las acciones y planes de intervención para reducirlos o mitigarlos, conforme a los formatos que apruebe el OSCE. El análisis de riesgos implica clasificarlos por niveles en función a: i) su probabilidad de ocurrencia y ii) su impacto en la ejecución de la obra.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

Ni la suscripción del Acta de Recepción de Obra, ni el consentimiento de la liquidación del contrato de obra, enervan el derecho de LA ENTIDAD a reclamar, posteriormente, por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de siete (07) años, contados a partir de la conformidad de la recepción total de la obra.







ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 22-2022-MINEDU/UE 108-4 (DERIVADA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA 03-2022-MINEDU/UE108-1)

"CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA: "ADECUACIÓN, MEJORAMIENTO Y SUSTITUCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE LA I.E. Nº 16449 ELOY SOBERON – SAN IGNACIO – SAN IGNACIO – CAJAMARCA, CON CÓDIGO **ÚNICO DE INVERSIONES Nº 2131102"**



CLÁUSULA DECIMO CUARTA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

> 0.10 x monto vigente Penalidad Diaria = F x plazo vigente en días

Donde:

F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

<u>OTRAS PENALIDADES</u>

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
4	Cuando el personal acreditado permanece menos de sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o del íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.	Se aplicará una penalidad equivalente a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en obra en el plazo previsto.	Se acredita con un informe del Supervisor de Obra



CONSORCIO ALESSANDRO

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 22-2022-MINEDU/UE 108-4 (DERIVADA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA 03-2022-MINEDU/UE108-1)

"CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA: "ADECUACIÓN, MEJORAMIENTO Y SUSTITUCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE LA I.E. Nº 16449 ELOY SOBERON – SAN IGNACIO – SAN IGNACIO – CAJAMARCA, CON CÓDIGO **ÚNICO DE INVERSIONES Nº 2131102"**

WED . MA		J J		
G. CHOMOS CONTROL OF THE ABOUT THE A	2	En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido.	Se aplicará una penalidad equivalente a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra.	Se acredita con un informe del Supervisor de Obra.
OGA WIN	en en	Si el contratista o su personal, no permite el acceso al cuaderno de obra al INSPECTOR O SUPERVISOR, impidiéndole anotar las ocurrencias. Nota: "Esta penalidad sólo aplica si el	Cinco por mil (5/1000) del monto de la valorización del periodo por cada día de dicho impedimento.	Se acredita con un informe del Supervisor de Obra.
B S COUNTY AND THE SECOND SECO		cuaderno de obra es físico. El uso del cuaderno de obra digital es obligatorio para los contratos que deriven de procedimientos de selección para la ejecución de obras, convocados a partir de la entrada en vigencia de la Directiva Nº 009-2020-OSCE/PRE (14.08.2020), salvo que se haya autorizado el uso del cuaderno de obra físico, según lo previsto en el numeral 9.3 de dicha Directiva".		
ORCIO ALESSANDRO GUZIMAN GAMBOA NAJARRO PRESENTANTE COMÚN	4	Por SUBCONTRATAR parte de las prestaciones a su cargo sin la autorización escrita de PRONIED y al margen de lo dispuesto por el Artículo 147° Subcontratación del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado	Se aplicará una penalidad del UNO por ciento (1%) del monto del contrato vigente	Se acredita con un informe del Supervisor y/o Coordinador de Obra del Equipo de Ejecución de Obras.
CONSORCIO ALL	5	a) Por valorizar trabajos sin ceñirse a las bases de pago de las especificaciones técnicas y/o valorizar trabajos no ejecutados (sobre — valorizaciones, valorizaciones adelantadas, etc.), que ocasionen pagos indebidos o no encuadrados en las disposiciones vigentes; sin perjuicio de las acciones legales que pudieran corresponder. b) Por no presentar el calendario de avance de obra valorizado actualizado	cada oportunidad. La Penalidad será aplicable por el incumplimiento de cualquiera de los supuestos, de forma independiente por	Se acredita con un informe del Supervisor y/o Coordinador de Obra del Equipo de Ejecución de Obras.

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 22-2022-MINEDU/UE 108-4 (DERIVADA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA 03-2022-MINEDU/UE108-1)

"CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA: "ADECUACIÓN, MEJORAMIENTO Y SUSTITUCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE LA I.E. Nº 16449 ELOY SOBERON – SAN IGNACIO – SAN IGNACIO – CAJAMARCA, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES Nº 2131102"











	UNICO DE INVERSIC	7112011 2101102	
	a la fecha de inicio de obra y su Programación CPM correspondiente, a la Supervisión, dentro del plazo de siete (07) días calendario del inicio de la obra. c) Por no presentar al Supervisor el Calendario de avance de obra valorizada actualizada y su Programación CPM correspondiente, dentro del plazo de 7 días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la aprobación de ampliación de plazo, según lo establecido por el Artículo 198.7 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. d) Por atrasos y/o paralizaciones de los trabajos o actos programados, consecuencia del incumplimiento de sus obligaciones laborales con su personal de obra (pago de remuneraciones oportunas.).		
6	En caso EL CONTRATISTA incumpla con su obligación de implementar la señalización interna y externa que la obra requiera a fin de evitar accidentes y brindar la seguridad necesaria a los usuarios.	Equivalente a (2/10000) del monto del contrato vigente por cada oportunidad que se cometa el supuesto de penalidad.	Se acredita con un informe del Supervisor y/o Coordinador de Obra del Equipo de Ejecución de Obras.
7	En caso EL CONTRATISTA incumpla con su obligación de mantener vigentes las pólizas de seguros desde el inicio de la obra hasta la recepción de la misma.	Equivalente a (5/10000) del monto del contrato original por cada oportunidad que se cometa el supuesto de penalidad.	Se acredita con un informe del Supervisor y/o Coordinador de Obra del Equipo de Ejecución de Obras.
8	Por no remitir oficialmente las pruebas¹ que garanticen el buen funcionamiento de los sistemas eléctricos, sanitarios y de comunicaciones u otras que solicite expresamente el supervisor.	UNA (1) UIT vigente en la oportunidad que se configura el supuesto de penalidad.	Se acredita con un informe del Supervisor y/o Coordinador de Obra del Equipo de Ejecución de Obras.
9	Por no iniciar la implementación de medidas correctivas por ocurrencias relacionadas a la seguridad y el medio ambiente (hasta 2 días calendario, luego de notificada la ocurrencia por parte del Supervisor).	UNA (1) UIT vigente en la oportunidad que se produce el supuesto de penalidad.	Se acredita con un informe del Supervisor y/o Coordinador de Obra del Equipo de Ejecución de Obras.

¹ El contratista acordará con el supervisor, durante el primer mes de ejecución de obra, mediante comunicación escrita, el calendario de pruebas de las instalaciones de la infraestructura. La misma deberá actualizarse a medida que se actualice el calendario de avance de obra.

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 22-2022-MINEDU/UE 108-4 (DERIVADA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA 03-2022-MINEDU/UE108-1)

"CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA: "ADECUACIÓN, MEJORAMIENTO Y SUSTITUCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE LA I.E. N° 16449 ELOY SOBERON – SAN IGNACIO – SAN IGNACIO – CAJAMARCA, CON CÓDIGO **ÚNICO DE INVERSIONES N° 2131102"**

G. CORRINGO E Beposition Control Con	10	Por tener vencidos o no renovados los certificados de calibración de equipos de medición	UNA (1) UIT vigente en la oportunidad que se cometa el supuesto de penalidad, por cada equipo revisado en la inspección	informe del Supervisor y/o Coordinador de Obra del Equipo de
We will be with the control of the c	11	Por indicar en el cuaderno de obra que la obra está terminada (cuando aún tiene partidas faltantes o inconclusas)	DOS (2) UIT vigente en la oportunidad que cometa el supuesto de penalidad.	Se acredita con un informe del Supervisor y/o Coordinador de Obra del Equipo de Ejecución de Obras.



Nota:

- En cada caso en particular, se determinará si cierto evento constituye un supuesto de caso fortuito o fuerza mayor a efectos de penalizar o no al contratista en cuanto al cambio de los profesionales.
- La aplicación de las penalidades será efectivizadas por la Supervisión en la oportunidad de trámite de la valorización del mes de ocurrida la falta o siguiente al hecho advertido o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.
- La penalidad por mora y las otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) de monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. Estas penalidades se calculan de forma independiente a la penalidad por mora.
- Cuando se flegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades. LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento. La resolución del contrato por penalidad es propia conforme a lo establecido en el numeral 164.1 del Art. 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado:
- Las penalidades se aplicarán cada vez que se verifique el supuesto de aplicación de penalidad.

Estas penalidades se deducen de las valorizaciones o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

La penalidad por mora y las otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 22-2022-MINEDU/UE 108-4 (DERIVADA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA 03-2022-MINEDU/UE108-1)

"CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA: "ADECUACIÓN, MEJORAMIENTO Y SUSTITUCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE LA I.E. Nº 16449 ELOY SOBERON – SAN IGNACIO – SAN IGNACIO – CAJAMARCA, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES Nº 2131102"

CLÁUSULA DECIMO QUINTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, **LA ENTIDAD** procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 y 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO SETIMA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el **CONTRATISTA** se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, **EL CONTRATISTA** se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

Finalmente, **EL CONTRATISTA** se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con la ética. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a éstos cualquier tipo de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera sea la finalidad con la que se lo haga.

CLÁUSULA DECIMO OCTAVA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.









ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 22-2022-MINEDU/UE 108-4 (DERIVADA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA 03-2022-MINEDU/UE108-1)

"CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA: "ADECUACIÓN, MEJORAMIENTO Y SUSTITUCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE LA I.E. Nº 16449 ELOY SOBERON - SAN IGNACIO - SAN IGNACIO - CAJAMARCA, CON CÓDIGO **ÚNICO DE INVERSIONES Nº 2131102"**

<u>ÁUSULA DECIMO NOVENA</u>: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

as controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven hediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Sacultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA VIGESIMA: JUNTA DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS

Las partes acuerdan para la solución de las controversias derivadas del presente Contrato de Obra conformar una Junta de Resolución de Disputas (en adelante, la JRD) de acuerdo a las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y las directivas que emita OSCE al respecto (en adelante, las "Normas Aplicables a la JRD"); encargando su organización y administración al CARD del Colegio de Ingenieros del Perú, Consejo Departamental de Lima.

La JRD estará compuesta por un (1) miembro el cual será designado conforme a las Normas Aplicables a la JRD.

Todas las controversias generadas entre las partes con ocasión al presente Contrato de Obra deben ser sometidas, en primer lugar, a la decisión de la JRD de conformidad con las Normas Aplicables a las JRD.

La decisión que emita la JRD es vinculante y, por tanto, de inmediato y obligatorio cumplimiento para las partes conforme a lo establecido en las Normas Aplicables a la JRD. El incumplimiento de la decisión otorga a la parte afectada la potestad de resolver el contrato, previo aviso requiriendo el cumplimiento.

En caso alguna de las Partes no esté de acuerdo con la decisión emitida por la JRD, podrá someter la controversia a arbitraje conforme a lo establecido en las Normas Aplicables a la JRD. Las Partes acuerdan que es condición obligatoria para el inicio del arbitraje el haber concluido de modo previo el procedimiento ante la JRD.

Si una Parte no manifiesta su disconformidad con una decisión emitida por la JRD en el plazo previsto en las Normas Aplicables a las JRD, entonces dicha decisión adquiere el carácter de definitiva y no podrá ser sometida a arbitraje. Si una Parte manifiesta su disconformidad con una decisión emitida por la JRD en el plazo previsto en las Normas

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 22-2022-MINEDU/UE 108-4 (DERIVADA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA 03-2022-MINEDU/UE108-1)

"CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA: "ADECUACIÓN, MEJORAMIENTO Y SUSTITUCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE LA I.E. Nº 16449 ELOY SOBERON – SAN IGNACIO – SAN IGNACIO – CAJAMARCA, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES Nº 2131102"

Aplicables a las JRD, pero no inicia el arbitraje respectivo en el plazo previsto en dichas Normas, aquella adquiere la calidad de definitiva.

CLÁUSULA VIGESIMO PRIMERA: FACULTAD DE ELEVAR ESCRITURA PÚBLICA Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: DOMICILIO ELECTRÓNICO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

En mérito del Anexo N° 11 de las Bases Integradas, EL CONTRATISTA autoriza a LA ENTIDAD a realizar la notificación electrónica de los actos efectuados durante la ejecución del contrato, al siguiente correo electrónico autorizado:

Correo electrónico autorizado:

C I A . G A M B O A 2 4 @ G M A I L . C O M

Quedan exceptuados de la presente autorización, aquellos actos cuya notificación revistan formalidades especiales conforme a las disposiciones de la normativa de contrataciones pública.

La notificación electrónica se acredita con la impresión del correo electrónico enviado y la Cedula de Notificación, para todos los efectos legales y contractuales, no requiriéndose la confirmación de parte del contratista.

La notificación en el domicilio físico no es obligatoria; sin embargo, de producirse, no invalidara la notificación electrónica efectuada con anticipación y por los medios indicados, computándose los plazos a partir de la primera de las notificaciones efectuadas.

La variación del correo electrónico autorizado deberá revestir las mismas formalidades establecidas en las Bases Integradas, así como en la normativa de contratación pública.

El correo electrónico autorizado solo podrá ser variado por otro correo electrónico, caso contrario se tendrá por no variado

<u>CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA:</u> DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato.

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Jr. Carabaya N° 341, distrito, provincia y

departamento de Lima.

DOMICILIO DE EL CONTRATISTA: Prol. San Martin N° s/n Urb. Satipo,

distrito y provincia de Satipo,

departamento de Junín.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la

CONSORCIO ALESSANDRO
CONSORCIO ALESSANDRO
RAFAEL GUZNAN CAMBOANAJARRO
REPRESENTANTE.COMÚN

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 22-2022-MINEDU/UE 108-4 (DERIVADA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA 03-2022-MINEDU/UE108-1)

"CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA: "ADECUACIÓN, MEJORAMIENTO Y SUSTITUCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE LA I.E. Nº 16449 ELOY SOBERON – SAN IGNACIO – SAN IGNACIO – CAJAMARCA, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES Nº 2131102"

otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las spartes lo firman por triplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima, a los veintitrés \$23) días del mes de agosto de 2023.

Econ. Javier Erasmo Carmelo Ramos Director de Sistema Administrativo III de la Oficina General de Administración

PRONIED LA ENTIDAD

CONSORCIO ALESSANDRO

RAFAEL GUZMAN GAMBOA NAJARRO REPRESENTANTE COMÚN

EL CONTRATISTA

Recibil conforme un exemplan del contrato 23/08/202>